

ITE-CG 51/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **3.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- 7. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba

- el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron, el Acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- **11.** Las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **14.** El dieciséis de febrero del presente año, mediante Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.
- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, aprobaron los Lineamientos que deberán

observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General del Órgano Público Local Electoral aprobó el Acuerdo ITE-CG 26/2018 por el que se registra la plataforma electoral, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para candidatos a Diputados Locales del estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 17. Mediante oficio número ITE-DOECyEC-282/2018, el día diez de abril del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, le requirió a la representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la documentación soporte de los actos que efectuaron conforme los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, para la designación de sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- **18.** Mediante oficio sin número, de fecha doce de abril de 2018, signado por la C. Cinthia Ramírez Ramírez representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, del trece de abril del año dos mil dieciocho, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.
- 19. En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo del ITE-CG 38/2018, mediante el cual se requirió al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que ajustara la cantidad de candidaturas simultaneas y diera cumplimiento al principio de paridad género, en su dimensión horizontal en las solicitudes que presentó para el registro de candidatos para la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir del día lunes veintitrés de abril del año en curso.
- **20.** Mediante oficio sin número, signado por el Prof. Refugio Rivas Corona, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Tlaxcala, dio cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos formulados, referidos en el antecedente inmediato anterior, presentado ante este Instituto el veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de

la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que si bien, este organismo público local electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos, plazo que se modificó al observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 y la fecha limite era el veinte de abril de dos mil dieciocho.

Sin embargo, este plazo se modificó en virtud de los requerimientos hechos al Partido Movimiento Ciudadano para que cumpliera con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión horizontal y realizara la sustitución de candidaturas a fin de cumplir con la simultaneidad permitida.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, tal como lo refiere el artículo 284 del Reglamento de Elecciones. En este sentido, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 16 del presente, el Partido Movimiento Ciudadano cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 26/2018.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el Partido Movimiento Ciudadano presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme a los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, ahora bien, por el Principio de Representación Proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, del Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un

cargo público. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido Movimiento Ciudadano, cumplen con los requisitos para ser postulados al cargo de Diputados Locales.

Ahora bien, es importante manifestar el contenido del numeral 8 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018 y que a la letra manifiesta: "Los partidos políticos podrán registrar hasta 3 candidaturas simultáneas de diputados locales por ambos principios, entendiendo estas como la postulación del mismo candidato ya sea propietario y/o suplente, para los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.", de lo anterior, es pertinente señalar que derivado del cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente número veinte, el Partido Movimiento Ciudadano observó lo establecido en el numeral 8 de los lineamientos en cuestión, al sustituir al ciudadano Gustavo Zempoaltecatl Hernández por Marcos Caballero Muñoz, en la fórmula de número de prelación cuatro de la lista de representación proporcional, como se corrobora en la tabla que se inserta a continuación, y que contiene las candidaturas simultaneas del partido:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO					
	CANDIDA	TOS POR EL PRINCIPIO	DE MAYORÍA RELATI	VA	
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
07	PROPIETARIO	RUBEN RODRIGO	RIOS	PALACIOS	
07	SUPLENTE	ANTONIO	CRUZ	ANGUIANO	
13	SUPLENTE	ALBERTO	IXTLAPALE	PEREZ	
	CANDIDATOS POI	R EL PRINCIPIO DE REPI	RESENTACIÓN PROP	ORCIONAL	
NÚMERO DE PRELACIÓN	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
06	PROPIETARIO	RUBEN RODRIGO	RIOS	PALACIOS	
06	SUPLENTE	ANTONIO	CRUZ	ANGUIANO	
02	PROPIETARIO	ALBERTO	IXTLAPALE	PEREZ	

Como puede apreciarse existen tres postulaciones de candidaturas simultáneas por el Partido Movimiento Ciudadano, de manera que cumple con lo estipulado en el numeral 8, de los lineamientos de referencia.

D) Paridad de género

En virtud del cumplimiento al requerimiento realizado en el antecedente veinte al partido, este Instituto se encuentra en facultades de analizar las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano y verificar que cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al Principio Constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este Consejo General, únicamente a los

que refieren al Principio de Representación Proporcional, análisis que se vierte a continuación:

En primer lugar, se verificó que las fórmulas presentadas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género en relación al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

El Partido Movimiento Ciudadano, solicitó la sustitución de los candidatos postulados inicialmente en el distrito 15, con cabecera en Vicente Guerrero, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quedando de la siguiente manera el distrito referido:

FÓRMULA POSTULADA, EN LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATOS							
Distrito	Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno			
15	PROPIETARIO	EDGAR	SANCHEZ	LOPEZ			
	SUPLENTE	ANDRES	SERRANO	MENA			
	FORMULA QUE SUSTITUYE, PARA CUMPLIR CON PARIDAD DE GÉNERO						
15	PROPIETARIO	GABRIELA	HERRERA	GUZMAN			
	SUPLENTE	ROSA	MENDEZ	REYEZ			

Una vez hecho lo anterior se verificó que el Partido Movimiento Ciudadano cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá pertenecer a cualquier género, como lo refiere el artículo 15 fracción III de los multicitados lineamientos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO						
Número total de distritos en el que postula	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	3, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15)				
Género que postula	Femenino	Siete (01, 02, 04, 05, 08, 11 y 15)				
	Masculino	Ocho (03, 06, 07, 09, 10, 12, 13 y 14)				
cumple con la paridad horizontal el partido						

Lo que corresponde es manifestar que el partido político en cuestión, cumple con la alternancia en la lista de Representación Proporcional que presenta, así como con la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos respecto a que la lista de Representación Proporcional esté encabezada por una formula del género femenino lo cual se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO							
FÓRMULA	FÓRMULA CARGO NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO						
01	PROPIETARIO	MARIA ISABEL	CASAS	MENESES			
01	SUPLENTE	JAQUELINE	MELENDEZ	LUMBRERAS			

Ahora bien, para verificar que el Partido Movimiento Ciudadano, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a un género en los distritos en los que obtuvo la votación más baja en el proceso electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 15 fracción IV, de los Lineamientos en materia de paridad de género, obteniendo el resultado siguiente:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO						
DISTRITO	VOTACION	VOTACION VALIDA	% DE VOTACION	GÉNERO		
14	1	40843	0	HOMBRE		
11	337	33083	1.01	MUJER		
10	465	31491	1.47	HOMBRE		
5	470	30270	1.55	MUJER		
3	568	34824	1.63	HOMBRE		
8	954	37896	2.51	MUJER		
4	967	33997	2.84	MUJER		
7	1285	41979	3.06	HOMBRE		
1	1121	31940	3.5	MUJER		
9	1516	39667	3.82	HOMBRE		
15	1601	38486	4.15	MUJER		
2	1876	35344	5.3	MUJER		
13	2271	39535	5.74	HOMBRE		
6	2452	38186	6.42	HOMBRE		
12	4023	43060	9.34	HOMBRE		

Cabe mencionar que en dicho procedimiento sólo se utilizaron dos decimales, criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-134/2015.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que no existe sesgo hacia un género, es decir, que el Partido Movimiento Ciudadano no destinó a alguno de los géneros exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior, se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano, cumple con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, ya que como se puede observar postuló candidatos en los 15 distritos electorales, de los cuales en 8 son hombres y 7 mujeres.

Ahora bien, no pasa desapercibido el escrito presentado en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el 25 de abril de dos mil dieciocho, signado por Edgar Sánchez López, en su carácter de aspirante a candidato propietario por el Partido Movimiento Ciudadano, por el Distrito 15 con cabecera en San Pablo del Monte, en el que manifiesta que es su deseo seguir participando como candidato propietario por el partido que lo postuló y

que la sustitución de su cargo, no le ha sido notificada, además manifiesta que no ha firmado ninguna renuncia ni su ratificación; por lo que solicita a esta autoridad que realice el análisis respectivo, de la sustitución en comento.

De lo anterior, este Consejo General puede advertir que el supuesto, en el que nos encontramos atañe a una determinación del Partido Movimiento Ciudadano y que es en cumplimiento del requerimiento de paridad de género, efectuado por este Consejo General, en la y que además son situaciones de la vida interna del partido político en cuestión, es importante señalar que el partido en cuestión solicita la sustitución para evitar una afectación mayor, derivado a que de no cumplir con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal este Consejo General debería negar el registro de todas las formulas presentadas por el partido en cita por ambos principios como lo son el de mayoría relativa y representación proporcional, lo anterior ya fue objeto de estudio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-REC-70/2016, que a la letra refiere:

"(...)

Una vez señalado lo anterior, esta Sala Superior considera que no le asiste razón al ciudadano actor Marcos Vinicio Muñoz Zárate, toda vez que con independencia de que no le hubieran notificado esa sustitución, lo cierto es que la determinación controvertida tiene sustento en el cumplimiento de un acuerdo de la autoridad administrativa electoral local a fin de cumplir con la paridad de género en la postulación de las candidaturas, máxime que la sustitución del actor encuentra sustento, como se explicó, en la finalidad de cumplir el principio de paridad de género, la cual tiene su fundamento en la Constitución federal, en los diversos instrumentos internacionales y en disposiciones legales, en la materia.

Esto es, la determinación de aprobar la sustitución no obedeció a su renuncia, sino a la satisfacción de la exigencia de la cuota de género, prevista en la normativa electoral en la materia.

En ese sentido, la Sala Superior de este Tribunal ha reconocido que existen asuntos al interior de los partidos cuya resolución corresponde a los propios institutos políticos en ejercicio del derecho de autodeterminación, a la luz de criterios de estrategia e ideología política, convenientes para el ejercicio del derecho referido.

De conformidad con lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que, dentro de tales determinaciones, se encuentran aquellas en las que a los partidos les corresponda ponderar o definir las razones para sustituir a un candidato, con la finalidad de ajustarse a la cuota de género prevista en la normativa electoral aplicable.

(...)

V. Sentido del acuerdo.

El Consejo General previa revisión y análisis, considera que el Partido Movimiento Ciudadano cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma; además, una vez cumplido el requerimiento dictado en el Acuerdo ITE-CG 38/2018, se tiene por cumplido el principio de

paridad de género, y cada una de sus fórmulas cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO					
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	MARIA REINA	BASTIDA	HERNANDEZ	
	SUPLENTE	YADIRA	CONTRERAS	VELAZQUEZ	
	PROPIETARIO	MARIA LUISA	HERNANDEZ		
02	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE	MONTIEL	CARMONA	
03	PROPIETARIO	RAYMUNDO	FRAGOSO	MUÑOZ	
	SUPLENTE	JOSE	PORTILLO	CASTILLO	
04	PROPIETARIO	KARLA	ISLAS	GUTIÉRREZ	
	SUPLENTE	GABRIELA	GALAVIZ	PINTO	
05	PROPIETARIO	VIANEY	ALVAREZ	MORALES	
	SUPLENTE	CLEMENTINA	CASTILLO	AVILA	
06	PROPIETARIO	JORGE	RAMIREZ	RAFAEL	
	SUPLENTE	ELIHU	PICAZO	LOPEZ	
07	PROPIETARIO	RUBEN RODRIGO	RIOS	PALACIOS	
	SUPLENTE	ANTONIO	CRUZ	ANGUIANO	
80	PROPIETARIO	ZULEYMA ABIGAIL	CUAMATZI	NETZAHUAL	
	SUPLENTE	EUNICE	MOLINA	HERNANDEZ	
09	PROPIETARIO	FEDERICO BARTOLOME	VEGA	PEREZ	
	SUPLENTE	JOSE FABIAN	OLIVARES	ALMARAZ	
10	PROPIETARIO	ADRIAN	GARCIA	TORRES	
	SUPLENTE	JOSE PEDRO	FLORES	TORRES	
11	PROPIETARIO	ROXANA	APODACA	HERNANDEZ	
	SUPLENTE	AREYDA	AMADOR	TELLEZ	
12	PROPIETARIO	REFUGIO	RIVAS	CORONA	
	SUPLENTE	GUSTAVO	ZEMPOALTECATL	HERNANDEZ	
13	PROPIETARIO	EDILBERTO	ALGREDO	JARAMILLO	
	SUPLENTE	ALBERTO	IXTLAPALE	PEREZ	
14	PROPIETARIO	MIGUEL	COVARRUBIAS	SANTA MARIA	
	SUPLENTE	LUIS FERNANDO	DE ANDA	FLORES	
15	PROPIETARIO	GABRIELA	HERRERA	GUZMAN	
	SUPLENTE	ROSA	MENDEZ	REYES	

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO							
FÓRMULA	CARGO NOMBRE APELLIDO APELLIDO MATER						
			PATERNO				
01	PROPIETARIO	MARIA ISABEL	CASAS	MENESES			
	SUPLENTE	JAQUELINE	MELENDEZ	LUMBRERAS			
02	PROPIETARIO	ALBERTO	IXTLAPALE	PEREZ			
	SUPLENTE	AZAEL	TELOXA	ARMENTA			

03	PROPIETARIO	NATALIE	DE ANDA	BARRIOS
	SUPLENTE	ROSA LUZ	CORTES	CUPA
04	PROPIETARIO	MARCOS	CABALLERO	MUÑOZ
	SUPLENTE	MANUEL	XOCHIHUA	LARA
05	PROPIETARIO	MIRIAM	MENDEZ	SANCHEZ
	SUPLENTE	MOMCI PAOLA	MUÑOZ	CASAS
06	PROPIETARIO	RUBEN RODRIGO	RIOS	PALACIOS
	SUPLENTE	ANTONIO	CRUZ	ANGUIANO
07	PROPIETARIO	EVA	CORONA	MENDEZ
	SUPLENTE	JULIA	TEXIS	JUAREZ
08	PROPIETARIO	LEONARDO FAVIO	MUÑOZ	PEREZ
	SUPLENTE	EFRAIN IRVING	GERMAN	GUTIÉRREZ
09	PROPIETARIO	MARIA ISABEL	MUÑOZ	MUÑOZ
	SUPLENTE	LORENA	GUERRERO	CARREON
10	PROPIETARIO	FERNANDO	HERNANDEZ	FLORES
	SUPLENTE	MIGUEL	MENDEZ	VENTURA

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el Principio de Representación Proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO FÓRMULAS DE MAYORÍA RELATIVA					
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	MARIA REINA	BASTIDA	HERNANDEZ	
	SUPLENTE	YADIRA	CONTRERAS	VELAZQUEZ	
	PROPIETARIO	MARIA LUISA	HERNANDEZ		
02	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE	MONTIEL	CARMONA	
03	PROPIETARIO	RAYMUNDO	FRAGOSO	MUÑOZ	
	SUPLENTE	JOSE	PORTILLO	CASTILLO	
04	PROPIETARIO	KARLA	ISLAS	GUTIÉRREZ	
	SUPLENTE	GABRIELA	GALAVIZ	PINTO	
05	PROPIETARIO	VIANEY	ALVAREZ	MORALES	
	SUPLENTE	CLEMENTINA	CASTILLO	AVILA	
06	PROPIETARIO	JORGE	RAMIREZ	RAFAEL	
	SUPLENTE	ELIHU	PICAZO	LOPEZ	
07	PROPIETARIO	RUBEN RODRIGO	RIOS	PALACIOS	
	SUPLENTE	ANTONIO	CRUZ	ANGUIANO	
08	PROPIETARIO	ZULEYMA ABIGAIL	CUAMATZI	NETZAHUAL	
	SUPLENTE	EUNICE	MOLINA	HERNANDEZ	
09	PROPIETARIO	FEDERICO BARTOLOME	VEGA	PEREZ	
	SUPLENTE	JOSE FABIAN	OLIVARES	ALMARAZ	
10	PROPIETARIO	ADRIAN		/ \=\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	
10	FRUPIETARIU	AURIAN	GARCIA	TORRES	

	OLIDI ENITE	IOOF DEDDO	EL ODEO	TODDEO
	SUPLENTE	JOSE PEDRO	FLORES	TORRES
11	PROPIETARIO	ROXANA	APODACA	HERNANDEZ
	SUPLENTE	AREYDA	AMADOR	TELLEZ
12	PROPIETARIO	REFUGIO	RIVAS	CORONA
	SUPLENTE	GUSTAVO	ZEMPOALTECATL	HERNANDEZ
13	PROPIETARIO	EDILBERTO	ALGREDO	JARAMILLO
	SUPLENTE	ALBERTO	IXTLAPALE	PEREZ
14	PROPIETARIO	MIGUEL	COVARRUBIAS	SANTA MARIA
	SUPLENTE	LUIS FERNANDO	DE ANDA	FLORES
15	PROPIETARIO	GABRIELA	HERRERA	GUZMAN
	SUPLENTE	ROSA	MENDEZ	REYES

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO		
01	PROPIETARIO	MARIA ISABEL	CASAS	MENESES		
	SUPLENTE	JAQUELINE	MELENDEZ	LUMBRERAS		
02	PROPIETARIO	ALBERTO	IXTLAPALE	PEREZ		
	SUPLENTE	AZAEL	TELOXA	ARMENTA		
03	PROPIETARIO	NATALIE	DE ANDA	BARRIOS		
	SUPLENTE	ROSA LUZ	CORTES	CUPA		
04	PROPIETARIO	MARCOS	CABALLERO	MUÑOZ		
	SUPLENTE	MANUEL	XOCHIHUA	LARA		
05	PROPIETARIO	MIRIAM	MENDEZ	SANCHEZ		
	SUPLENTE	MOMCI PAOLA	MUÑOZ	CASAS		
06	PROPIETARIO	RUBEN RODRIGO	RIOS	PALACIOS		
	SUPLENTE	ANTONIO	CRUZ	ANGUIANO		
07	PROPIETARIO	EVA	CORONA	MENDEZ		
	SUPLENTE	JULIA	TEXIS	JUAREZ		
80	PROPIETARIO	LEONARDO FAVIO	MUÑOZ	PEREZ		
	SUPLENTE	EFRAIN IRVING	GERMAN	GUTIÉRREZ		
09	PROPIETARIO	MARIA ISABEL	MUÑOZ	MUÑOZ		
	SUPLENTE	LORENA	GUERRERO	CARREON		
10	PROPIETARIO	FERNANDO	HERNANDEZ	FLORES		
	SUPLENTE	MIGUEL	MENDEZ	VENTURA		

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese las fórmulas y lista de las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones